

ESTATUTOS SOCIALES
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE PECAN

CAPITULO I
DENOMINACIÓN NATURALEZA Y DOMICILIO LEGAL

- Art.1 En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Noviembre de 2014, se constituye la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE PECAN”.
- Art. 2 La Cámara es una Asociación Civil sin fines de lucro, que agrupa a productores de pecan de la República Argentina, entendiéndose como productor a la persona física o jurídica que tiene como objetivo la obtención del fruto pecan para su comercialización.
- Art. 3 La Cámara fija su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CAPITULO II
FINES DE LA ASOCIACION

- Art. 4 Los fines de la “Cámara Argentina de Productores de Pecan” son:
- a) Promover e incentivar el cultivo del producto pecan, en un marco asociativo en el territorio de la República Argentina.
 - b) Promocionar en el mercado interno nacional el consumo del pecan, difundiendo las características y aplicaciones del producto.
 - c) Promover la exportación de pecan a los diversos mercados.
 - d) Fomentar el intercambio de conocimientos, avances tecnológicos aplicables al cultivo, y experiencias productivas y comerciales.
 - e) Velar y defender los intereses de sus asociados.
- Art. 5 Para el logro de los fines indicados, la Cámara deberá desarrollar las siguientes actividades:
- a) Organizar y consolidar a los productores de pecan de la República Argentina.
 - b) Representar a los productores de pecan asociados, ante los diversos Organismos del Estado; su vinculación con entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras, de ciencia, tecnología, industria y comercio.
 - c) Conformar una base única de datos, a efectos de identificar a cada productor asociado, incorporando aportes técnicos, estadísticos, información de mercados, identificación de industrias y actividades afines.
 - d) Brindar capacitación a los productores y a sus colaboradores en el ámbito de la República Argentina.
 - e) Crear una página Web como herramienta de comunicación informática permanente.
 - f) Organizar reuniones y encuentros entre productores, visitas a plantaciones, viveros, plantas industriales y comerciales vinculadas al producto y charlas técnicas
 - g) Elaborar propuestas para su presentación ante los Organismos Públicos, tendientes al desarrollo de la actividad.

CAPITULO III
CAPACIDAD, PATRIMONIO SOCIAL Y RECURSOS SOCIALES

- Art. 6 La Cámara tiene capacidad jurídica para adquirir bienes y derechos, y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia:
- a) Operar con los Bancos Nación, Provincia de Bs As., Ciudad de la Ciudad Autónoma de Bs. As. y demás Instituciones bancarias públicas y privadas
 - b) Adquirir bienes muebles e inmuebles enajenarlos y gravarlos, de conformidad a la ley y a estos estatutos.
- Art.7 El patrimonio social será integrado:
- a) Con el aporte inicial al momento de su constitución
 - b) Con todos los bienes que posea y que consten en sus títulos, libros y balances
 - c) Con el beneficio líquido que arrojen sus balances al final de cada ejercicio
- Art. 8 La Cámara tendrá los siguientes recursos sociales:
- a) Los procedentes de la cuota mensual de sus socios, activos.
 - b) Los procedentes de cuotas extraordinarias que determine la Asamblea
 - c) El producto de los bienes de la Asociación.
 - d) El producto de subvenciones, herencias, legados, donaciones, o cualquier otro ingreso destinado a sus expresados fines.
 - e) El producto de beneficios, contribuciones y eventos
 - f) De todo otro ingreso que provengan de actividades lícitas y éticas en relación a los fines de la asociación.

CAPITULO IV
CATEGORIA DE SOCIOS

- Art. 9 La Cámara se integra con socios activos y con socios honorarios.
- Art. 10 Son socios activos las personas, físicas o jurídicas, fundadoras y las que posteriormente se incorporen en carácter de tales.
- Art. 11 Son socios honorarios las personas físicas que hayan prestado valioso apoyo y servicio a la actividad y/o hayan prestado destacada colaboración a la Cámara.
- Art.12 Para solicitar su incorporación como socio activo de la Cámara, las personas deberán dirigir su solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, ser presentados por dos socios activos, y completar la documentación que la misma considere necesaria. La Comisión Directiva evaluará y aceptará de corresponder su incorporación.
- Art. 13 Los socios honorarios serán designados por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, o de 5(cinco) socios con derecho a voto. No pagarán cuota social y tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO V
DERECHOS, OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DE LOS SOCIOS

- Art.14 Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, y elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales. Para ocupar cargos de los órganos sociales deberán tener una antigüedad no menor a dos años, excepto los socios fundadores.
- b) Ser informado de todo acuerdo de carácter general y/o especial adoptado por la Comisión Directiva de la Cámara
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por asuntos que considere urgentes o importantes. Se requiere para realizar la solicitud el acuerdo por escrito de por lo menos 15(quince) socios con derecho a voto.
- d) Apelar ante la Comisión Directiva por resoluciones que considere contrarias a la letra y espíritu de la Cámara y a sus estatutos.
- e) Integrar las subcomisiones de trabajo que se constituyan.

Art. 15 Son obligaciones de los socios activos:

- a) Conocer, respetar y cumplir el presente estatuto y todas las resoluciones emanadas de la Cámara
- b) Prestar colaboración y apoyo a la Cámara
- c) Abonar con puntualidad las cuotas.
- d) No realizar gestiones en nombre de la Cámara ante organismos públicos o privados sin la autorización previa expresa de las autoridades de la Cámara
- e) Comunicar los cambios del domicilio constituido.
- f) Nombrar por escrito un delegado representante, para el caso de personas jurídicas, a efectos de asistir a las Asambleas y reuniones técnicas, y postularse a los Cargos de la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) Para los cargos de presidente y vicepresidente de la Cámara, cuando se postulen representantes de socios personas jurídicas, que no sean fundadores, deberán ser presidente o vicepresidente en el caso de Sociedades Anónimas, y socios en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o sus similares para el caso de otras sociedades regularmente constituidas.

Art.16 Los socios perderán el carácter de tales por renuncia, cesantía o expulsión, y fallecimiento en el caso de personas físicas.

CAPITULO VI LAS SANCIONES

Art. 17 La Comisión Directiva podrá aplicar a sus socios las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, la cual no podrá exceder del plazo de un año.
- c) Expulsión.

Art. 18 Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- 2) Provocar desórdenes graves en el seno de la Asociación, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 19 Los socios que adeuden dos años consecutivos el pago de las cuotas sociales, determinará su separación de la Cámara.

Art. 20 Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa . En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro del término de 10 días corridos de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la Comisión Directiva, quien convocará a Asamblea General Extraordinaria, la que decidirá sobre la procedencia de la sanción. Dicho recurso tendrá efecto suspensivo.

CAPITULO VII LAS ASAMBLEAS

- Art. 21 Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.
La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los 120 (ciento veinte días) de cerrado el ejercicio económico de cada año. El ejercicio económico finaliza el 31 de diciembre de cada año. La convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con una anticipación como mínimo de 30 días, debiendo notificarse a los asociados por circulares individuales enviadas a su domicilio o correo electrónico, adjuntando toda la documentación a tratar.
- Art. 22 La Asamblea Ordinaria será presidida por el Presidente de la Cámara quién será asistido por el Secretario.
- Art. 23 La Asamblea Ordinaria observará el siguiente orden para la consideración de sus asuntos:
- a) Presentación de Memoria, Balance, Inventario General y Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, y demás informes.
 - b) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, según lo establecido en los Estatutos.
 - c) La aprobación de las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias que deberán abonar los socios, a propuesta de la Comisión Directiva.
- Art. 24 La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente con mayoría absoluta de los socios con derecho a voto en la hora fijada. Media hora después con el número de socios presentes.
- Art. 25 Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando lo considere necesario; o cuando lo solicite La Comisión Revisora de Cuentas, o 15 (quince) socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro del término de 20 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días de aceptarse su convocatoria.
- Art. 26 Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:
- a) La reforma de los Estatutos.
 - b) La resolución de los asuntos sometidos a su consideración por pedido escrito.
- Art. 27 La Asamblea Extraordinaria funcionará con el quórum establecido en el Art. 24, y será presidida de acuerdo a lo establecido en el Art. 22.
- Art. 28 En las Asambleas no podrán considerarse otros asuntos que los expresamente fijados en el Orden del Día.
- Art. 29 Se prohíbe que un socio persona física, designe a otra persona para que lo represente en la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria.

- Art. 30 Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, serán tomadas por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.
- Art. 31 Para los asuntos que tengan que ver con a) Reforma de los Estatutos Sociales, b) adquisición, enajenación y gravabilidad de inmuebles, c) disolución de la Cámara, se requerirá sesionar con un quórum mínimo de dos tercios del padrón de socios en condiciones de votar, y las resoluciones serán aprobadas por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.
- Art. 32 En las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán designarse dos Miembros Activos para refrendar las actas de las mismas, juntamente con el Presidente y Secretario.

CAPITULO VIII LAS ELECCIONES

- Art. 33 Para los Actos Eleccionarios, los miembros de la Comisión Directiva deberán:
- a) Reunirse treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria e iniciar las tareas relacionadas con las elecciones
 - b) Verificar los socios que reúnan las condiciones establecidas para participar en la Asamblea General Ordinaria.
 - c) Obtener la autorización escrita de aquellos que serán incluidos en las listas de candidatos.
 - d) Enviar la nómina de candidatos a los socios.
 - e) Fiscalizar durante el acto eleccionario el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias referidas al mismo.
- Art. 34 Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea Ordinaria por el voto nominal de los socios activos.

CAPITULO IX LA COMISIÓN DIRECTIVA

- Art. 35 La Comisión Directiva es el órgano de conducción y dirección de la Cámara y se integra por 9 (nueve) miembros: a) Presidente b) Vicepresidente c) Secretario; d) Pro Secretario; e) Tesorero; f) Pro Tesorero, g) Vocal 1ro, h) Vocal 2do, i) Vocal 3ro. Habrá además 2 (dos) Vocales suplentes, 1ro y 2do. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y los Vocales Suplentes, son elegidos por Asamblea Ordinaria, los cargos restantes serán distribuidos en la primer reunión de Comisión Directiva que se realice a posterior de la Asamblea que eligió a los miembros.
- Art. 36 Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:
- a) Pertenecer a la categoría de socio activo.
 - b) Tener no menos de dos años de afiliado a la Cámara.
 - c) No adeudar más de 4 meses las cuotas sociales.
 - d) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias.

- Art. 37 Los cargos de la Comisión Directiva son no remunerados, personales e indelegables.
- Art. 38 Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos a contar desde la fecha de su elección pudiendo ser reelectos. El presidente y el vicepresidente no podrán ser reelectos en tal carácter, por más de un período consecutivo
- Art. 39 La renovación de las autoridades se realizará de la siguiente manera: En los años pares se renovarán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1ro y Vocal Titular 3ro. En los años impares se renovarán: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal Titular 2do y Vocales Suplentes 1ro y 2do .
- Art. 40 La Comisión Directiva sesionará por lo menos una vez por mes y deberá tener el quórum de mayoría absoluta.
- Art. 41 Las decisiones de las sesiones de la Comisión Directiva, se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, en caso de empate, desempata el presidente.
- Art. 42 Son funciones de la Comisión Directiva:
- a) La gestión administrativa y toda otra necesaria para el desenvolvimiento de la Cámara, cumpliendo y llevando a la práctica las resoluciones que se tomen en la asamblea siendo responsable ante la misma de las decisiones que tome.
 - b) Definir la política propia de la Cámara
 - c) Realizar inversiones y decidir en obras y/o gastos de los fondos de la Cámara
 - d) Preparar y aprobar el presupuesto básico que demanden los programas y actividades a cumplir.
 - e) Preparar el programa anual de la Cámara estableciendo metas y evaluando semestralmente el logro de las mismas y el cumplimiento de las etapas respectivas.
 - f) Convocar a Asamblea Ordinaria; y a Extraordinaria cuando cuestiones de urgencia o emergencia así lo aconsejen.
 - g) Designar o crear sub - comisiones de acuerdo a las exigencias societarias y profesionales y a los recursos humanos y materiales de que se disponga.
 - h) Administrar la Cámara, y preparar la Memoria Anual, el Balance General, Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos, treinta días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria.
 - i) Distribuir en la primera reunión posterior a la celebración de la Asamblea Ordinaria, los cargos de la Comisión Directiva en los miembros que se hayan elegido en dicha Asamblea, con entrega de la documentación correspondiente.
 - j) Designar representantes ante cualquier entidad para su asistencia a actos, reuniones, conferencias, etc.
 - k) Aceptar el nombramiento de nuevos socios.

CAPITULO X SUBCOMISIONES.

- Art. 43 La Comisión Directiva podrá designar y/o crear subcomisiones con carácter temporario o permanente, si las circunstancias así lo exigieran o aconsejaran. Las subcomisiones deberán elaborar el Reglamento Interno y su programa anual de trabajo, presentándolo a la Comisión Directiva par su aprobación y puesta en marcha. Si el Reglamento Interno tuviera estipulaciones de carácter estatutario, deberá ser aprobado por Asamblea Extraordinaria, y sometidas al contralor y aprobación por parte de la Inspección General de Justicia.

Art. 44 Las Subcomisiones podrán ser integradas por miembros de la Comisión Directiva y por los demás socios activos de la Cámara.

CAPITULO XI MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Art.45 Son funciones del Presidente de la Cámara

- a) Representar legalmente a la Cámara
- b) Presidir las reuniones y Asambleas
- c) Votar en caso de empate.
- d) Observar y hacer observar los estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- e) Convocar a la Comisión Directiva, y a las Asambleas.
- f) Firmar con el secretario la correspondencia y cualquier otra documentación que emane de la Comisión Directiva y de las asambleas.
- g) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería.
- h) Suspender y/o levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas en cuanto se altere el orden o se falte el respeto debido.
- i) Fiscalizar la contabilidad, inversiones, firmar los cheques y órdenes de pago, juntamente con la tesorera.
- j) Adoptar resoluciones y hacer designaciones en caso de urgencia, las cuales requieren la aprobación inmediata por parte de la Comisión Directiva.

Art. 46 Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia y ejercer las funciones que a la misma competen.
- b) Auxiliar al Presidente en su tarea y a su requerimiento.

Art. 47 Son funciones del Secretario:

- a) Redactar, firmar con el presidente y dar trámite a todos los documentos relacionados con la organización y administración de la Cámara
- b) Redactar con el Presidente la memoria que deberá ser presentada en la Asamblea Ordinaria anual informando sobre la labor cumplida en el período transcurrido.
- c) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas firmarlas con el presidente.
- d) Acompañar al presidente en las diligencias y gestiones que se realicen.
- e) Llevar el fichero detallado de todos los socios de la Cámara
- f) Tramitar las solicitudes de ingreso.
- g) Realizar las citaciones a reuniones y Asambleas.
- h) Mantener en orden y actualizados todos los registros y archivos de la Cámara

Art. 48 Son funciones del Pro – Secretario

- a) Auxiliar al secretario en todas sus funciones
- b) Reemplazar al secretario en su ausencia.

Art. 49 Son funciones del Tesorero:

- a) Compartir con el presidente la responsabilidad de administrar los fondos.
- b) Responsabilizarse del movimiento financiero de la Cámara
- c) Llevar los libros de contabilidad. preparar el balance anual, cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Anual Ordinaria

- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Efectuar en Instituciones Bancarias públicas y privadas, a nombre de la Cámara y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero el depósito del dinero ingresado a la caja, pudiendo retener en la misma la suma que determine la Comisión Directiva. Realizar las extracciones bancarias requeridas.
- f) Informar semestralmente y toda vez que se lo exija a la Comisión Directiva del estado financiero de la Cámara.
- g) Colaborar con la Comisión Revisora de Cuentas exhibiendo las constancias que la misma necesite.

Art. 50 Son funciones del Pro – Tesorero

- a) Reemplazar al Tesorero en su ausencia.
- b) Auxiliar al Tesorero en sus funciones a su requerimiento.

Art. 51 Son funciones de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva y reuniones técnicas
- b) Integrar las comisiones y desempeñar tareas que se les confíe.

Art 52 Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.
- b) Reemplazar a los vocales titulares en caso de fallecimiento, renuncia, o expulsión.

CAPITULO XII ASISTENCIA A LAS REUNIONES, Y LAS VACANTES.

Art. 53 La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros de la Comisión Directiva

Art. 54 Las inasistencias a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, determinará la vacante al cargo que se desempeñe.

Art. 55 Las vacantes producidas por cualquier razón serán cubiertas de la siguiente forma:

- a) El Presidente, el Secretario, y el Tesorero serán reemplazados por el Vice Presidente, el Pro Secretario, y el Pro Tesorero respectivamente.
- b) El Vice Presidente, el Pro Secretario, y el Pro Tesorero serán reemplazados por los vocales titulares 1ro, 2do, 3ro respectivamente.
- c) Los vocales titulares serán reemplazados por los vocales suplentes 1ro y 2do

Art. 56 Si producidos los reemplazos a que se refiere el artículo 55, la Comisión Directiva quedara reducida a menos de cinco miembros, éstos deben designar provisoriamente de entre los socios en condiciones de ocupar cargos en la Comisión Directiva, los miembros que cubrirán estas vacantes hasta cubrir un mínimo de cinco miembros. La distribución de funciones que se asignarán a estos miembros se resolverá de acuerdo con lo prescripto en los Artículos 45 a 50

CAPITULO XIII COMISION REVISORA DE CUENTAS

- Art. 57 La Comisión Revisora de Cuentas se integrará por dos miembros titulares, y un miembro suplente, durarán sus integrantes 2 años en el cargo, pudiendo ser reelectos sin período intermedio. La renovación se hará en los años pares. El Revisor de Cuentas Suplente reemplaza al titular en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia justificada, o expulsión de éste último.
- Art. 58 Los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas son no remunerados, personales e indelegables.
- Art. 59 Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:
- Pertenecer a la categoría de socio activo.
 - Tener no menos de dos años de afiliado a la Cámara.
 - No adeudar más de 4 meses las cuotas sociales.
 - No estar cumpliendo sanciones disciplinarias.
- Art. 60 Si producido el reemplazo a que se refiere último párrafo del artículo 57, la Comisión Revisora de Cuentas quedara acéfala; la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en el término de 30 (treinta) días, a efectos de elegir los miembros revisores de cuentas que cubrirán esas vacantes hasta la finalización de sus mandatos.
- Art. 61 Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:
- Examinar los libros y documentos administrativos de la Cámara por lo menos una vez al año, dejando constancia de las observaciones que correspondan.
 - Comprobar el estado de caja y de valores, dejando constancia de su contenido.
 - Asistir cuando se le solicite o lo crean conveniente con voz y sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva.
 - Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, y reglamentaciones, en especial en cuanto a los derechos de los asociados.
 - Emitir opinión sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos.
 - Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma con un plazo de 15 (quince) días.
 - Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento del organismo de contralor cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
 - Asistir a las Asambleas con voz y sin voto.
 - Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara.
 - Solicitar a la autoridad competente la designación de un veedor.

CAPITULO XIV LOS ESTATUTOS

- Art. 62 Estos Estatutos sólo podrán modificarse total o parcialmente en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto y siempre que las reformas propuestas hayan sido enviadas con 30 días de anticipación a todos los socios de la Asociación. Los proyectos deberán ser enviados a la Comisión Directiva para su estudio y posterior sometimiento a la Asamblea La propuesta de modificación deberá ser hecha a la Comisión Directiva por no menos de 15 socios.

CAPITULO XV
LIQUIDACIÓN Y DISOLUCION

- Art. 63 La Cámara no podrá disolverse mientras exista un número mínimo de 15 socios dispuestos a sostenerlo y a perseverar el cumplimiento de las finalidades sociales.
- Art. 64 La Comisión Directiva, o las personas que la misma designe, será el Órgano encargado de llevar a cabo la liquidación de la Cámara.
- Art. 65 En caso de disolución de la Cámara por la causal indicada en el artículo anterior, o por otras que establezcan las leyes o disposiciones en vigor; sus bienes remanentes, muebles o inmuebles, en dinero y especies, una vez liquidadas y pagadas las deudas, pasará a favor de “Cáritas Argentina Comisión Nacional” CUIT N° 30- 68633202-7 - en tanto mantenga la personería jurídica y la situación de sujeto exento en el impuesto a las ganancias; o a favor de la Institución Beneficiaria que haya dispuesto la misma Asamblea Extraordinaria que resolvió su disolución, la cual deberá ser una institución civil de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica acordada y vigente, domiciliada en el país; exenta en el impuesto a las ganancias y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos, u organismo que en un futuro la reemplace.

CAPITULO XVI
OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 66 Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Comisión Directiva con la obligación de dar cuenta de los mismos en la primera Asamblea que se realice.
- Art. 67 La Cámara se compone de socios, sin hacer distinción de creencias políticas, raciales o religiosas. Se prohíbe en absoluto toda discusión acerca de cuestiones políticas dentro la Cámara. Se prohíbe, asimismo, discutir de asuntos religiosos o provocar discordia entre los socios o conducirse en forma contraria a las buenas costumbres.
- Art. 68 No podrá hacerse modificación, cambio o anulación de algún artículo de estos estatutos, tampoco podrán comprarse y venderse inmuebles, ni gravarlos con hipotecas sin mediar autorización de una Asamblea Extraordinaria. La modificación de uno o más artículos de éste estatuto, solo entrará en vigor después de haber sido aprobado por la Inspección General de Justicia u organismo de contralor que la reemplace.
- Art. 69 La fijación del domicilio de la Sede Social, en tanto no implique cambio de jurisdicción, será determinada por la Asamblea Extraordinaria, o por delegación expresa de ésta en la Comisión Directiva.